



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Auto	Interlocutorio No. 014
Radicado	05001-31-03-010-2021-00010-00
Proceso	Pertenencia
Demandante	JAIME DE JESÚS ECHAVARRÍA YEPES
Demandado	MIGUEL ANGEL ALVAREZ CORREA
Tema	inadmite demanda

Nos llega demanda de pertenencia, por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de JAIME DE JESÚS ECHAVARRÍA YEPES y otros contra MIGUEL ANGEL ALVAREZ CORREA Y OTROS

Revisada la demanda, y a la luz de los arts. 82, 83 y 90 del C.G.P. SE HACE NECESARIA SU INADMISIÓN, para que en el término de 5 días se subsanen los siguientes defectos y se hagan las claridades que se anotan:

1.- Conforme al art. 83 del C.G.P. deben aclararse los linderos y la mensura del bien de mayor extensión con matrícula nro. 001-554375, del cual se desprenden los de menor extensión que se pretenden usucapir.

2.- A propósito de ello, deberán indicar los demandantes si pretenden usucapir los inmuebles de menor extensión en particular o un derecho sobre la mayor extensión.

3.- Los Sres. MIRYAM DEL SOCORRO GIRALDO GUZMAN, VICTOR ALONSO GIRALDO GUZMAN y MARTA LUCIA GIRALDO GUZMAN **herederos de los finados Sres. VICTOR MANUEL GIRALDO AGUDELO Y ALEJANDRINA GUZMAN (ver anotación 3 folio de matrícula)** indicarán si ya se inició la causa mortuoria de sus padres. De lo contrario, deberá integrar contradictorio con sus herederos indeterminados.

4.- Se hará claridad en lo que respecta al demandado **Sr. MIGUEL ANGEL ALVAREZ CORREA**, pues el mismo falleció en abril 2 de 1989 según se anota en la sucesión del señor APOLINAR ALVAREZ y resulta que el señor Miguel fue allí sucedido por su cónyuge SOR MÉLIDA CANO y sus hijos MARIA YOLANDA, DORIS AMPARO, DENIS DEL SOCORRO, SANDRA YANETH ALVAREZ CANO, JUAN CAMILO ALVAREZ CANO, quienes no aparecen como adjudicatarios en el folio de matrícula y no fueron

incluidos en la demanda. Deberá hacerse claridad, pues no aparece dilucidado el asunto en las copias aportadas.

Es de anotar que los demás herederos del señor Miguel, esto es NATALIA ANDREA, YOAN ANDRES ALVAREZ CANO, JUAN DAVID, MIRYAN DEL SOCORRO, LUZ DARY,JOHN JAIRO, LUZ MELIDA, DOLLY AMPARO, MIGUEL ANGEL y JESUS MARIA **ALVAREZ CANO** si aparecen demandados.

5- según la misma sucesión del finado Sr. APOLINAR ALVAREZ, el heredero **MARIO DE JESUS ALVAREZ CORREA** falleció en enero 19 de 1981, sin descendencia, pero en la anotación 10 del folio de matrícula aparece embargado por alimentos. Se hará claridad.

6.- También falleció el sr. **CARLOS ANTONIO ALVAREZ CORREA**, sucedido por su cónyuge señora MARÍA INES YEPES ORTIZ, quien vendió sus derechos hereditarios al acá demandado JAIME DE JESUS ECHAVARRÍA YEPES. Se hará claridad

Se advierte que de no cumplir con lo anterior en los términos indicados, será rechazada la demanda.

7.- Para representar a la parte actora se le reconoce personería al abogado RODRIGO JOSÉ MANJARRRÉS ARGOTE con T.P. 268866 DEL C.S.J en la forma y términos del poder conferido. (correo rjmanjarres@gmail.com)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE:



MARIO ALBERTO GÓMEZ LONDOÑO
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN	
Providencia notificada por ESTADOS N°:	Medellín, DD / MM / AAAA
MARÍA MARGARITA RAMIREZ RAMIREZ SECRETARIA	

3